

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chilla: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	2
	GADMC-MANTA-063 Cantón Manta: Reformatoria a la Ordenanza GADMC-MANTA No. 54 para fomentar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica	9
-	Cantón Rioverde: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que establece el procedimiento para la regularización prioritaria y adjudicación de predios en asentamientos humanos de hecho en suelo urbano, rural de expansión urbana y en polígonos rurales especiales	28
-	Cantón Rioverde: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicios EPMIS-E.P.	50

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala: Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente al derecho de acceso a la información pública, en su lit) f, establece:..." A obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el generado por la reproducción de documentos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD) regula el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57, literales a) y b) y el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal expedir, regular mediante ordenanzas la aplicación de los tributos.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

En uso de las facultades que le confieren el artículo 57 literal a), los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.

Art. 1.- a continuación del Art. 4 de la ordenanza en vigencia, en la tabla de concepto y tasa en USD, se agregarán los siguientes cuadros:

ITEM	CONCEPTO	TASA USD
1	Por determinación de línea de fabrica en el área rural, con vigencia de un año, o replanteo (más el costo de inspección y el transporte del técnico cubre el propietario).	\$ 5,0 0
2	Por aprobación de levantamientos planimétricos para el área urbana y rural (más el costo de inspección)	1x1000 del avalúo catastral, y en ningún caso inferior a \$ 5,00 USD
3	Por aprobación de fraccionamientos para el área urbana y rural (más el costo de inspección)	2x1000 del avalúo catastral
4	Certificado y licencia urbanística rural (centros poblados) con salida de campo (el transporte del técnico cubre el propietario).	\$ 15,00 USD
5	Por permisos de construcción, modificación o aumento de una edificación mayor.	1x 1000 del presupuesto de la edificación a construir
6	Por permisos de construcción de obras menores, con un valor de hasta 2000,00 USD	\$ 10,00 USD. Y por cada \$ 500,00 USD adiciona, una tasa de \$ 5 USD
7	Por aprobación de planos de edificaciones	1x 1000 del presupuesto de la edificación a construir, en ningún caso será inferior a \$ 5,00 USD
8	Permiso por implantación para actividad minera	10 RBU*

9	Permiso por implantación de antenas de telecomunicación		20 RBU*
10	Por renovación de permiso de implantación para actividad minera anual		10 RBU*
11	Por renovación de permiso de implantación de antenas de telecomunicación anual		5 RBU*
12	Pago por inspección de terrenos urbanos para:	PARA APROBACION DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS	\$ 25,00 USD
		REAVALÚO	\$ 25,00 USD
		APROBACION DE FRACCIONAMIENTOS	\$ 25,00 USD
13	Pago por inspección de terrenos rurales para:	REAVALÚO	\$ 40,00 USD
		PARA APROBACION DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS	\$ 40,00 USD
		APROBACION DE FRACCIONAMIENTOS	\$ 40,00 USD

14	Pago por el proceso de rectificación y regularización de excedentes o diferencias de terrenos en el sector urbano	15% RBU
15	Pago por el proceso de rectificación y regularización de excedentes o diferencias de terrenos en el sector rural	20% RBU
16	Pago por excedentes determinados en el proceso de rectificación y regularización de excedentes o diferencias de terrenos en el sector urbano.	\$ 3,00 USD /m2
17	Pago por excedentes determinados en el proceso de rectificación y regularización de excedentes o diferencias de terrenos en el sector rural.	\$ 100,00 USD /Ha
18	Pago por inscripción de profesionales arquitecto e ingeniero	5% del SBU (vigente)
19	pago por reestructuración de lotes (más el costo por inspección).	2×1000 del avalúo catastral de los terrenos a reestructurar, y en ningún caso debe ser inferior \$ 5.00 USD

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial. Del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo”. Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Chilla a los 26 días del mes de Agosto de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL NAGUA
NAGUA

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Víctor Nagua Nagua
**ALCALDE DEL GADM DEL
CANTÓN CHILLA**



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Silvana Tinoco Blacio
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL
GADM DEL CANTÓN CHILLA**

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO:

Que la presente “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Chilla, en sesiones ordinarias del martes 19 y martes 26 de agosto de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**
Validar únicamente con FirmaEC

Chilla, 27 de agosto de 2025

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Chilla, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**
Validar únicamente con FirmaEC

Chilla, 28 de agosto de 2025

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

**ALCALDIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, SANCIONO la presente “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA” y ORDENO la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Chilla, 24 de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL NAGUA
NAGUA**

Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Victor Manuel Nagua Nagua
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, SANCIONO “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA”., el señor Ing. Victor Manuel Nagua Nagua, Alcalde del GADM del cantón Chilla, el miércoles 24 de septiembre de 2025.- LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

Chilla, 24 de septiembre de 2025

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO:

Que, la presente “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA”; fue publicada en la Página Web Institucional el miércoles (24) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). - CERTIFICO.

Chilla, 24 de septiembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

ORDENANZA GADMC-MANTA-063

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA****CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: “(...) *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la integridad personal incluyendo b) “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: “Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”;*

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan *“(...) Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. (...)”;*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“(...) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...)”;*

Que, el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) b) *Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*

(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (...);

Que el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) c) *Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.*

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: *“La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)”;*

Que, el artículo 2, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”;*

Que, el artículo 5 del COOTAD, dispone: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, **sin intervención de otro nivel de gobierno** y en beneficio de sus habitantes.*

- **La autonomía política** es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;
- **La autonomía administrativa** consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y
- **La autonomía financiera** se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 7 del COOTAD, dispone: “(...) *Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”;

Que, el artículo 53 del COOTAD, dispone: “(...) *Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*”;

Que, el artículo 54 del COOTAD, dispone: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)*”

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que, el inciso primero del artículo 303 del COOTAD, establece que “*el derecho a la participación ciudadana el cual se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los*

derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. (...);

Que, el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) *Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:*

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y*
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)*”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “*los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.*”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: *“1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.*”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) *Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.*”; y

Que, el Concejo Municipal de Manta, el 13 de mayo del 2023 aprobó en segunda y definitiva instancia la “ORDENANZA PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACIFICA DEL CANTON MANTA”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, se expidió el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS, el cual tiene por objeto emitir los lineamientos para la estructuración, conformación y funcionamiento de los consejos de seguridad ciudadana municipales o

metropolitanos.

Que, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con las necesidades y realidades institucionales que se generan; y,

En el ejercicio de las normas constitucionales y legales citadas, **EXPIDE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA
No.54 PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y
CONVIVENCIA PACÍFICA DEL CANTÓN MANTA.**

Artículo 1.- Añádase al final del artículo 3 (Autoridades responsables) el siguiente texto:

La **Dirección de Comisarías Municipales** del GADMC-Manta o quien haga sus veces, quien ejercerá las potestades y competencias previstas respecto del ejercicio de la potestad resolutoria, sancionadora y ejecutora, en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidos en el ordenamiento jurídico al Municipio del cantón Manta, conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Para el cumplimiento de esta normativa se realizarán las acciones necesarias con las dependencias/direcciones municipales, empresas públicas, entidades adscritas pertinentes del GADMC-Manta y demás instituciones involucradas.

Artículo 2.- Sustitúyase el Título II “Del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana” de la Ordenanza GADMC-MANTA No.54 Para fomentar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica del cantón Manta por el siguiente:

**TÍTULO II
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DE
MANTA**

**CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo innumerado (1). Definición.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta en adelante Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta (CSCM), es un cuerpo colegiado del GADMC Manta, que tiene como misión intervenir en atención a sus funciones complementarias conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana en la circunscripción territorial; y en coordinación

con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo innumerado (2). Objeto.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, es un organismo técnico sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Artículo innumerado (3). Ámbito y Alcance. – La presente normativa será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta

Artículo innumerado (4). Aplicación de los principios generales. - En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana de Manta, aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo innumerado (5). De los Integrantes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

Artículo innumerado (6). - Miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, estará integrado permanentemente por:

1. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuara como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. El Jefe de la capitanía del Puerto de Manta;

7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón;
10. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal o quien haga sus veces.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

En el caso de la o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente, se soportará a través de sus comisarios asignados en cada circunscripción territorial.

En el caso de la o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien actuará como secretario Ad Hoc, actuará el equipo metodológico designado a la zona y se soportará a través del seguimiento y evaluación de la herramienta tecnológica construida para el efecto, así como también coordinará con el punto focal designado por el presidente del consejo.

Para que exista quorum de instalación a una sesión ordinaria del consejo, se debe contar con la mitad más uno de los miembros permanentes que lo conforman, en el caso de sesión extraordinaria, para que haya quorum de instalación se deberá contar con la totalidad de los miembros permanentes.

Artículo innumerado (7). - De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que, a través de ordenanzas Municipales propuestas al Concejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar, y aprobadas por el órgano de legislación municipal, previo tratamiento legislativo.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo innumerado (8). - De los miembros no permanentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta de acuerdo con la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
- j. La o él delegado de la Defensoría Pública;
- k. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;
- l. La o él jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Manta;
- m. La o el gerente de Movilidad de Manta EP, o quien haga sus veces.

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo innumerado (9). De la estructura funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, estará conformado, por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo innumerado (8). - De la frecuencia para reuniones. - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo innumerado (10). - Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta será remitida por el presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo innumerado (11). - Sesiones ordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo innumerado (12). - Sesiones extraordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo innumerado (13). - Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad de Manta deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo innumerado (14). - De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción a nivel cantonal o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas, para el efecto el cuerpo colegiado conformado en conjunto elaborará dicho informe y será puesto en conocimiento en el consejo para su aprobación y trámite administrativo pertinente;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;

9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta

Artículo innumerado (15). - Constatación de Quorum. - El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO CUARTO RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo innumerado (16). - De las responsabilidades del presidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el alcalde o alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del

Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta; en ausencia temporal del presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo innumerado (17). - De las responsabilidades del vicepresidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub-Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo con las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta;
2. Remplazar al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección

- interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Concejo Municipal de Manta, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
 6. Las demás delegadas por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta.

Artículo innumerado (18).- De las responsabilidades del secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo innumerado (19). - De la conformación de las Directivas. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta conformará las directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes atribuciones:

1. Los miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta integrarán las directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, para la toma de decisiones que correspondan.

Para el efecto las directivas serán integrados por los miembros descritos en los artículos 5 y 7 de esta normativa, para gestionar y atender necesidades puntuales de articulación y coordinación interinstitucional en materia de seguridad ciudadana, cuyos productos serán presentados y socializados ante el Consejo de

Seguridad Ciudadana Municipal de Manta en los plazos establecidos mediante acuerdo y compromiso celebrados en sesión.

Artículo innumerado (20). - Seguimiento y Evaluación. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta remitirán información periódica de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CAPITULO QUINTO ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo innumerado (22). Gestión.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, formulará y propondrá ante el Concejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello desarrollará los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público .

Artículo innumerado (23). Financiamiento. - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta:

- a. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- b. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- c. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- d. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- e. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y
- f. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto de la cuarta fila del cuadro relativo a las sanciones del artículo 41 (Sanción a las infracciones), que actualmente dice: *“En los casos de infracciones administrativas flagrantes, generadas por fuentes móviles, se procederá con la retención del vehículo”*, por el siguiente texto: *“En los casos de infracciones administrativas flagrantes generadas por fuentes móviles, se podrá proceder a la retención del vehículo, únicamente cuando se*

trate de una medida urgente, necesaria y proporcional, debidamente motivada, y siempre que dicha motivación no se base en meras afirmaciones o presunciones”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal Metropolitano en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a las gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las atribuciones específicas para cumplir el punto focal delegado del presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Toda vez que el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta, haya sesionado en un término no mayor a 48 horas se deberá suscribir, comunicar el Acta de Sesión a los miembros permanentes y no permanentes, y registrar

dicha acta con sus acuerdos y compromisos en el Sistema Informático de Gestión de la Seguridad Ciudadana y Gobernanza Local (SISECJOB);

6. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Manta.

SEGUNDA. - El GADMC MANTA a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Control Territorial o quien haga sus veces conjuntamente con las entidades complementarias para la seguridad ciudadana, brindará el apoyo técnico necesario para el adecuado funcionamiento de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en Sesión Ordinaria celebrada a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA**
Validar únicamente con FirmaEC

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO
Firmado digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO
Fecha: 2025.09.26
17:20:55 -05'00'

Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Abg. Dalton Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No.54 PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA DEL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 25 de septiembre de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 26 de septiembre de 2025.

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO
Firmado digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.09.26
17:21:14 -05'00'

Abg. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No.54 PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y**

CONVIVENCIA PACÍFICA DEL CANTÓN MANTA”; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 26 de septiembre de 2025



Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sanciono la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No.54 PARA FOMENTAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA DEL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.09.26 17:21:40 -05'00'

Abg. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON RIOVERDE**

Acuerdo Ministerial N°. 128 del Registro Oficial 993 del 22 de julio de 1996

SECRETARIA DE CONCEJO**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION PRIORITARIA Y
ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO
EN SUELO URBANO, RURAL DE EXPANSION URBANA Y EN POLIGONOS
RURALES ESPECIALES, EN EL CANTON RIOVERDE PROVINCIA DE
ESMERALDAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cantón Rioverde cuenta con una superficie aproximada de 150.000 hectáreas, con una población al año 2020 de 31.475 habitantes de los cuales el 47% habitan en el área urbana, que se encuentra distribuida de forma nucleada teniendo como centro la cabecera cantonal, Rioverde y distinguiéndose otros 5 centros urbanos que los constituyen las cabeceras parroquiales de Rocafuerte, Montalvo, Lagarto, Chontaduro y Chumundé, cada uno de los cuales tienen sus propias dinámicas de crecimiento, sin que se distinga un desarrollo articulado entre uno y otro centro y comprende una superficie de 280,34 hectáreas.

Rioverde tiene definido su límite urbano mediante la Ordenanza que delimita y estructura las zonas urbanas del cantón, misma que fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Rioverde, en sesiones ordinarias del 5 de octubre de 2018 y 13 de diciembre del mismo año en primero y segundo debate y publicada en el registro oficial número 410 del lunes 21 de enero del 2019.

En el transcurso de los últimos 15 años, en el cantón, especialmente en las zonas cercanas a las cabeceras parroquiales y en los centros poblados rurales, se presentan asentamientos irregulares, es decir que se están desarrollando sin la debida aprobación por parte del Gobierno Municipal, razón por la cual quienes están asentados en esos sectores no tienen acceso a regularizar la situación legal de sus predios y por ende se dificulta el acceso a la vivienda.

Estos asentamientos han ido creciendo paulatinamente tornándose en un serio problema tanto para los habitantes como para las autoridades debido a la carencia de sistemas de soporte, sistema vial deficitario, ausencia de equipamiento social entre otros requerimientos para el correcto desarrollo de las actividades humanas en estos territorios.

En este contexto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se constituyen en las entidades llamadas a planificar el crecimiento armónico del cantón en su total dimensión; y, particularmente, a organizar el crecimiento del área urbana. Por lo dicho se vuelve imperativo planificar su crecimiento que debe estar acorde a las perspectivas de desarrollo del cantón, para cuyo efecto se requiere de la presente ordenanza, cuyo planteamiento que se determina a continuación de manera que se constituya en un instrumento de referencia para las actuaciones de la institución municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

***Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, entre otras, los gobiernos municipales tienen las competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece “Al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 458 del COOTAD señala que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.

Que, el artículo 470 del COOTAD establece que quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada”.

***Que**, el artículo 476 del COOTAD establece que si se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados”.*

Que, el artículo 486 del COOTAD señala que cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la máxima autoridad, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa.

Que, el artículo 596 del COOTAD dispone que con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) establece que los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana y los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial

Que, el artículo 76 de la LOOTUGS dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente

Que, la declaratoria de regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la regularización de asentamientos humanos de hecho

Que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos como parte del proceso de regularización realizarán la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, los que podrán ser financiados vía contribución especial de mejoras

Que, la transitoria octava de la LOOTUGS dispone los Gobiernos Autónomos

Descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. A su vez, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos.

Que, la obligación de los poderes públicos propende atender los graves problemas planteados que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin que, de forma legal accedan a la titularización de dominio de los terrenos.

Que, el Concejo Cantonal de Rioverde en sesión extraordinaria del 16 de noviembre del 2020 y sesión ordinaria del 28 de enero del 2021, aprobó la Ordenanza que establece el procedimiento para la regularización prioritaria y adjudicación de predios en asentamientos de hecho en suelo urbano y rural de expansión urbana del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, pero, debido a la complejidad de la tramitología establecida en el referido cuerpo legal, no ha permitido al GADM Rioverde facilitar el proceso de regularización de asentamientos de hecho por lo cual se propone la presente reforma.

Por lo expuesto, en uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE

Refórmese el nombre de la ordenanza de la siguiente manera:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION PRIORITARIA Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN SUELO URBANO, RURAL DE EXPANSION URBANA Y EN POLIGONOS RURALES ESPECIALES, EN EL CANTON RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS

CAPITULO I

Generalidades

Art. 1.- DEFINICION DE TERMINOS. - *Se determinan los siguientes fundamentos, para entender la aplicación de la presente ordenanza.*

BIENES INMUEBLES. - *predio, finca o terreno, son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas y las que se adhieren permanentemente, como los edificios y los árboles.*

ASENTAMIENTOS HUMANOS. - Un asentamiento se compone de un conjunto social de viviendas, no se trata de posesionarios aislados o solos en un

conglomerado.

ASENTAMIENTO IRREGULAR, ASENTAMIENTO INFORMAL O INFRAVIVIENDA.- Son asentamientos humanos de hecho y consolidados, están conformados por un conjunto de lotes subdivididos sin autorización legal, consolidados por la presencia de viviendas y posesionarios que no cuentan con título de propiedad individual, encontrándose en una situación irreversible y que necesitan legalizar la tenencia de la tierra y el desarrollo de obras de infraestructura; y no están dentro del margen de los reglamentos y normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento territorial.

- **AVALUO DEL TERRENO.** – Es el valor exclusivo del suelo que sirve de base para la determinación de los impuestos y otros efectos tributarios y no tributarios considerados en esta ordenanza.
- **CONSOLIDACIÓN DE UN ASENTAMIENTO.** - Es la cantidad de construcciones habitadas que tenga un asentamiento humano. El nivel de consolidación que tiene un asentamiento se determina observando el número de viviendas versus el número de lotes existentes. La consolidación de un asentamiento humano se define en una ordenanza propia.
- **ÁREA DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.** - Son espacios que deben ser reservados por los urbanizadores, con la finalidad de pueda dotar de equipamiento público y áreas verdes al asentamiento y que una vez aprobado el fraccionamiento, subdivisión o urbanización pasan a ser de propiedad municipal.
- **FRACCIONAMIENTO, PARTICIÓN O SUBDIVISIÓN.** - Son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- **CARGAS DERIVADAS DE LA ORDENACION URBANISTICA.** – Son los gravámenes, imposiciones, afectaciones y cesiones obligatorias de suelo, derivados de la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y gestión de suelo. Los pagos de las cargas al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Rioverde se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas.
- **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.** – Son aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Estos son inalienables, inembargables e imprescriptibles, en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

- **EQUIPAMIENTO PÚBLICO.** - *Espacio o edificio destinado a proveer a los ciudadanos de los servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos de la ciudad.*
- **INFRAESTRUCTURA.** - *Son todos los sistemas de soporte conformado por servicios básicos y complementarios con los que cuenta un sector o zona.*
- **LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO.** - *Estudio que realiza un profesional para determinar una unidad física como un terreno con todas sus características de linderos, superficie, ubicación, etc.*
- **MÁRGENES DE PROTECCIÓN.** - *Son las áreas que se encuentran dentro de los radios de influencia de la actuación de ríos, rellenos sanitarios, redes de alta tensión y otros que puedan densificar la calidad de vida y salud de los habitantes.*
- **PERSONA JURÍDICA.** - *Ente ficticio u organización de personas que tiene un reconocimiento legal como organización.*
- **PERSONA NATURAL.** - *Es el ser humano que tiene derechos y obligaciones dentro de la organización de un Estado.*
- **POSESIONARIO.** - *Quien posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica que se extiende del simple tenedor al propietario.*
- **POSESION.** - *Tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y nombre.*
- **PROINDIVISO.** - *Significa sin dividir, cuando el todo, constituido por un bien o una masa patrimonial, corresponde sin partes especiales determinados a dos o más personas.*
- **ENAJENAR.** - *La enajenación es la consecuencia jurídica de una obligación de dar, que es precisamente aquella que busca transferir el dominio o constituir un derecho real en su favor.*
- **PROTOCOLIZAR.** - *Documento en el cual consta la intervención de un Notario Público que da fe y hace público un acto o contrato.*

- **JUICIO.** - *Contienda legal entre dos personas sobre un derecho que se pone a consideración y solución de una autoridad judicial.*
- **REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** - *oficina donde se inscriben o registran las escrituras que transfieren la propiedad de la tierra y territorio para ser propietario.*
- **SERVIDUMBRE.** - *Servicio o utilidad que un terreno o bien brinda a otro, como el derecho de paso o tránsito u obras de canalización, riesgo, etc.*
- **ZONAS URBANAS.** – *Son las zonas ocupadas por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos y privados. Estos asentamientos pueden ser de diferentes escalas y se incluyen núcleos urbanos en área rural.*
- **ZONA RURAL DE EXPANSIÓN URBANA.** - *Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.*

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente

- **ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA.** - *Son zonas determinadas dentro de un territorio que presentan características ecológicas, las cuales deben ser conservadas por existencia de especies endémicas u otros y en algunos casos con pronunciada pendiente.*
- **ZONAS DE RIESGO.** - *Se denominan zonas vulnerables a todas aquellas que se encuentran expuestas a eventos naturales o antrópicos (hechos por el hombre), como pendientes pronunciadas, zonas de inundación y otros que pueden afectar no solo los diversos usos del lugar si no a la integridad y vida humana.*
- **AREAS VERDES, COMUNITARIAS Y VIAS.** - *En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de*

urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Art. 2.- OBJETO. - La reforma a esta ordenanza, norma y regulariza los asentamientos humanos, en los que la inseguridad jurídica, respecto a la tenencia de la tierra, amerita intervención de la administración municipal, para ordenar el territorio, el orden público y la convivencia de la ciudad, siendo esta ley el respaldo jurídico, para “legalización de tierras”, aplicando lo determinado en el marco legal

Art. 3.- OBJETIVOS.

a) **OBJETIVO GENERAL.** -procesar, viabilizar y resolver los procedimientos, para la regularización de la ocupación informal del suelo, dentro del marco de la planificación y del ordenamiento territorial aplicados al buen vivir.

b) **OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

.- Fomentar el desarrollo agrícola sustentable en terreno en procesos de regularización, cumpliendo con los objetivos con el plan nacional del buen vivir

.- Apoyar las acciones de planificación municipal y desarrollo del cantón.

.- Diseñar y proponer políticas, planes, reglamentaciones y normativas, para lograr, entre otros fines la legalización de los asentamientos y la aplicación de medidas preventivas que eviten su conformación.

.-Realizar convenios para el financiamiento y construcción de las obras de infraestructura en los asentamientos humanos en proceso de regularización.

.- Formular programas de regularización de la ocupación informal del suelo, legalización de vivienda, mejoramiento barrial, mitigación y reubicación de familias asentadas en zonas de riesgo

.-Actualizar los catastros mediante el levantamiento de información.

CAPITULO II

Competencias municipales

ART. 4.-AMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza se aplicará en asentamientos humanos de hecho, ubicados en zonas urbanas, rurales de expansión urbana y en polígonos rurales especiales del cantón Rioverde, de acuerdo a lo estipulado en el componente urbanístico del plan de uso y gestión

del suelo del cantón Rioverde

Art. 5.- CASOS DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza se aplicará sobre los siguientes casos:

- a) Asentamientos con organización social comprobada, que cuenten con escritura global y que no se encuentren ubicadas en áreas de protección ecológicas, franjas de derecho de vía, equipamiento público y zonas de alto riesgo como, pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra.
- b) Asentamientos humanos formados por ventas realizadas por propietarios particulares, sin autorización del Gobierno Municipal, donde se haya ejecutado obras de infraestructura, por parte de la entidad municipal y otras entidades publicas
- c) Asentamientos humanos formados por ventas realizadas por propietarios particulares, valiéndose de información preliminar (anteproyectos) concedida por el Gobierno Municipal, cuyo trámite no se pudo concluir voluntaria o involuntariamente.

CAPITULO III

Identificación del bien y condiciones para la regularización de asentamientos humanos de hecho

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente

TITULARES DE DERECHO. - los predios a ser intervenidos mediante la presente ordenanza, deberán cumplir al menos una de las siguientes condiciones.

- a) No ha sido considerada por dirección o criterio municipal respecto del actual uso del suelo, no obstante, antecede plano aprobado proyecto de lotización para uso diferente.
- b) No se encuentre en zona de riesgo, por inundación cuyo grado sea alto y-o medio sin posibilidad de mitigación, mediante informe de la jefatura de gestión de riesgo, o su equivalente.
- c) Presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo ante entes acreedores públicos o privados, que no presenten soluciones legales acorde a las condiciones socioeconómicas de los posesionarios.
- d) Presentan una situación de propiedad y posesión del suelo en las cuales el propietario y eventualmente promotores del suelo, iniciaron procesos irregulares de lotización y transferencia de la propiedad a posesionarios, quienes pagaron el valor del suelo, pero nunca se perfecciono la transferencia de la propiedad, aunque en casos excepcionales se obtuvieron escrituras individuales debidamente inscritas.
- e) Los servicios básicos y equipamiento urbano, aunque son deficientes fueron gestionados por los posesionarios.

Art. 7.- TIEMPO DE POSESION Y PORCENTAJE DE CONSOLIDACION. - El nivel de consolidación y posesión de un asentamiento humano de hecho, se determina bajo los siguientes parámetros.

- a) Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza la posesión del predio de regularización, consiste en la tenencia de la tierra con ánimo de señor y dueño, y para que sea factible su regularización por excepción se requiere mínimo 5 años de posesión material publica, pacifica e ininterrumpida, y haberla mantenido sin violencia ni clandestinidad, demostrándose algún tipo de uso o

habitación.

b) El nivel de consolidación que tiene un asentamiento se determina dividiendo el número de viviendas para el número de lotes existentes, es decir, se procederá a regularizar un asentamiento si tiene al menos el 30 % de consolidación.

c) El asentamiento poblacional debe de tener mínimo una densidad poblacional bruta de 35 Hab/Ha.

d) Debe de haber un mínimo de 20 núcleos familiares emplazados en el lugar.

Art. 8.- TRAMA VIAL INTERNA. - El trazado vial y usos y ocupación de suelo del asentamiento, de ser posible deberá contemplar lo establecido en el plan Cantonal de Uso y Gestión del Suelo vigente, en caso de diferencias, por ser un asentamiento en proceso de regularización se aprobará de acuerdo al plano.

Art. 9.- ÁREAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

Art. 10.- IDENTIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN. - La Unidad de Legalización de Tierras en coordinación con la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá Identificar, zonificar y catastrar todos los asentamientos humanos irregulares que están dentro del proyecto de Regularización de Asentamientos Humanos de hecho y consolidados, para que sean aprobados por el concejo. De aparecer otro asentamiento humano irregular posterior a esto deberá ser analizado por el órgano legislativo si es factible incluirse dentro de este catastro.

Art. 11.- PROGRAMACIÓN ANUAL. - La Unidad de Legalización de Tierras en coordinación con la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá determinar una programación anual de los asentamientos a ser regularizados; previo a una valoración de las condiciones en las que se encuentre cada asentamiento humano.

Art. 12.- CATEGORIZACIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS. - La Unidad de Legalización de Tierras determinará un orden de atención a los procesos de regularización de acuerdo al estado en que se encuentren y la documentación que se anexe, para el cual se establece la siguiente clasificación como referencia de duración del proceso:

Tipo A: Legalizable a corto plazo, implica que tiene escritura global, organización social definida, informe de legalización de Tierras favorable y plano digitalizado y georreferenciado, cumple con la normativa de uso

y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo al plan Cantonal de Uso y Gestión del Suelo vigente.

Tipo B: Legalizable a mediano plazo, implica que tiene escritura global, organización social definida, no tiene plano, cumple con la normativa de uso y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo al plan Cantonal de Uso y Gestión del Suelo vigente.

Tipo C: *Legalizable a largo plazo, implica que tiene escritura global (pero de varias personas que tienen derechos y acciones y no se encuentran singularizados), no cuentan con una organización social definida, el plano no está digitalizado.*

Tipo D: Son asentamientos no legalizables, en donde el uso de suelo no es compatible con viviendas como: protección ecológica y equipamiento, pueden también ser asentamientos que se encuentran en zonas de alto riesgo (pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra, etc.).

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la Regularización

ART. 13. Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

PRINCIPIO GENERAL. - Jerarquía normativa. - Las disposiciones del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado, sobre expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho prevalecerán sobre las demás normas aplicables para efectivizar el proceso de regularización jurídica de los asentamientos que se encuentran en esta condición.

ART. 14. Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

Toda persona que formare parte de un asentamiento humano de hecho de interés social, para resultar beneficiaria de la adjudicación de su predio deberá:

- a) *Ser poseionario de un lote hasta 200 m².*
- b) *Ser mayor de edad, y encontrarse en goce de sus derechos civiles y políticos, presentando de manera personal y no por interpuesta persona, su cédula de ciudadanía y último certificado de votación vigente*
- c) *Demostrar la posesión en el lote, predio, o fracción de terreno en condiciones que evidencien una permanencia con actividades diarias e ininterrumpidas.*
- d) *No haber sido beneficiario de legalización especial, ni ser propietario de ningún otro inmueble en otro sector del cantón Rioverde.*

- e) *Quienes hayan realizado pagos, deberán presentar los justificativos legales, hasta antes de la fecha de presentación del informe técnico definitivo o final, con el cual se indique el pago que hubiere realizado por el terreno que ocupa, así como el cambio de estado civil o unión de hecho, que provengan de sentencias y/o resoluciones ejecutoriadas, u actos notariales relevantes para modificación y depuración de la base del censo.*

Art. 15.- SOLICITUD INICIAL. - *Para iniciar el trámite se deberá presentar un oficio por la parte interesada a la máxima autoridad del Cantón, solicitando la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado; cuyo documento contendrá lo siguiente:*

- a) Nombre de la organización social o sector del asentamiento respaldado de la lista de beneficiarios con copia de cédula y firma de todos los posesionarios del asentamiento irregular.
- b) Identificación clara y precisa del asentamiento irregular, indicando linderos, cabida y colindantes.
- c) Petición concreta indicando la forma de tenencia y servicios básicos y complementarios existentes.

Art. 16.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE. - *Para justificar la posesión, verificar el estado socio-económico y determinar las obras de infraestructura existentes y más de cada asentamiento humano de hecho y consolidado, será necesario adjuntar la siguiente documentación:*

a) Documentos Socio-Organizativos:

- 1. Inscripción y aprobación de la personería jurídica por parte del MIDUVI
- 2. Listado de socios de la organización social refrendado por el MIDUVI u otro organismo regulador en caso de existir.

b) Documentos legales:

- 1. Escritura global del 100% del terreno objeto a regularizar.
- 2. Certificado de gravámenes del predio global actualizado.
- 3. Contratos de Compra-venta con reconocimiento de firmas ante un notario y/o Declaración Juramentada o información sumaria de dos testigos de cada posesionario.
- 4. En caso de existir lotes de terreno de herederos, éstos deberán presentar una partición extrajudicial con reconocimiento de firmas ante un notario.

5. Cartas de pago del impuesto predial del año en curso (predio global).
6. Copias de los documentos personales actualizados de los poseionarios.
7. Certificado de no adeudar al Municipio de los copropietarios y poseionarios
8. Historia de dominio del predio global actualizado

Art. 17.- PROCEDIMIENTO. - *El Concejo Municipal emitirá una ordenanza para cada sector considerado en el proceso de legalización especial, de acuerdo al orden de prelación que defina la Comisión de Terrenos, procurando un equilibrio entre sectores urbanos y zona rural del cantón. Una vez identificado el sector en un plazo no mayor a 30 días las direcciones y jefaturas intervinientes deberán presentar a la brevedad posible los informes pertinentes a fin de continuar con el proceso de regularización, las mismas que serán responsables de:*

a) **PROCURADURÍA SINDICA.** - *previo a la declaratoria de utilidad pública, emitirá el correspondiente informe de procedibilidad legal*

b) **DIRECCION FINANCIERA.** - *Será responsable de la emisión del informe de financiamiento, las tablas individuales de amortización, títulos de créditos, plazos y demás.*

c) **JEFATURA DE GESTIÓN DE RIESGOS.** – *Emitirá informe de riesgo del asentamiento humano. En caso de riesgo mitigable de grado medio o alto el referido informe, deberá contener las recomendaciones de mitigación, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de la Dirección de Obras Públicas. La misma que deberá incluirse el mapa Geo referenciado con la zona de riesgo, (en caso de haberlas) para que la Jefatura de Avalúos y Catastro lo incluya en el sistema catastral municipal. Por otro lado, deberá trabajar conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas a fin de establecer el presupuesto referencial para dicha mitigación.*

d) **JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTRO.** - *Debe remitir la información catastral del sector de acuerdo a la última actualización catastral, y en caso de no existir, deberá realizar el respectivo levantamiento catastral. Dicha información será geo referenciada y constará la siguiente información: nombres completos del poseionario, servicios con los que cuenta, avalúo del predio, superficie del predio, área de construcción, avalúo de la propiedad y colindantes.*

e) **PROCURADURÍA SÍNDICA.** - *Solicitará al registro de la propiedad y mercantil del Cantón Rioverde, al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rioverde, Notarias del cantón Rioverde, información sobre el predio, objeto de la legalización*

f) **DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.** - realizará el censo socio-económico a fin de establecer la realidad social y capacidad económica de pago de los poseionarios, verificando su calidad de poseionarios de buena fe y tiempo mínimo de posesión, variables mediante las que se establecerá el justo precio que deberán cancelar por los solares. En el caso de que los informes resultaren incompletos se solicitará mediante precisiones de lo que faltare a la dirección mencionada para que en el sector se recabe la información requerida.

g) **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS.** - Debe realizar el informe sobre la afectación que presenta el sector o en su defecto, procedan a la regulación respectiva contemplando el derecho de vías, áreas comunales, áreas verdes, franjas de protección y demás reglamentaciones dadas por el COOTAD y la LOOTUGS, esta Dirección deberá concluir indicando si dicho sector a regularizar se encuentra o no en oposición con la planificación cantonal u obra municipal.

Art. 18.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano, rural de expansión urbana y polígonos rurales especiales de propiedad de particulares, el Concejo Cantonal mediante resolución los declarará de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios adjudicándoles los lotes correspondientes.

Art. 19.- PUBLICACIÓN Y OBSERVACIONES. - La resolución de declaratoria de utilidad pública del inmueble, se publicará en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación; norma supletoria del COOTAD en el procedimiento para el fin

Art. 20.- INSCRIPCIÓN. - Se remitirá todo lo actuado al Registro de la Propiedad, a fin de que se inscriba la declaratoria de utilidad pública, inscrita, el Registrador se abstendrá de inscribir cualquier otro acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado, que requiera la declaratoria de utilidad pública

Art. 21.- OCUPACIÓN INMEDIATA. - Luego de la decisión del Órgano Legislativo del GAD Municipal del cantón Rioverde se dispondrá administrativamente la ocupación inmediata del inmueble.

El financiamiento de pago del justo precio a quien o quienes pretenden ser titulares del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (Dirección Financiera).

Art. 22.- MODIFICACIÓN, DIVISIÓN Y REUBICACIONES.- Transcurrido los tres días, la Jefatura de Avalúos y Catastro en un plazo no mayor a 30 días elaborará las fichas catastrales y los planos individuales, que de haber necesidad de conformidad con la base del censo o de temas de reubicación por factores de riesgo u otro criterio municipal, se podrá dividir un predio o modificar un área, realizando el acto que permita enlistar al nuevo beneficiario, con la asignación del código catastral respectivo.

Los solares que de conformidad a la base del censo y de las inspecciones posteriores, no obstante contar con vivienda en condiciones habitables, pero no fuere proporcionada información del propietario, no serán consideradas para la resolución de adjudicación por ende se revertirá la utilidad pública que pesa en el solar para que las transferencias u actos de dominio a que hubiere lugar se puedan realizar conforme a derecho. Lo mencionado no impide que dichas áreas sirvan para completar el porcentaje del área verde y comunal, o sirvan para la reubicación o relocalización de las familias en situación de riesgo.

Se prohíbe el uso de áreas verdes, retiro de seguridad áreas comunales y vías para reubicación o relocalización de familias en situaciones de riesgo.

Art. 23.- JUSTO PRECIO. - El justo precio por metro cuadrado, se determinará de acuerdo a las siguientes condiciones: a) La real capacidad de pago y condición socio económica de los poseedores; y, b) Sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o sus plusvalías.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 24.- DEDUCCIONES. - Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Art. 25.- PAGO. - El pago del justo precio se realizará mediante la emisión de los títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinte y cinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados.

Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no

sean conocidos los titulares del bien expropiado, se deberá observar las siguientes especificaciones:

1.- Se reconocerá como pago del terreno a los contratos privados, cesiones de derechos de posesión, compraventas y compraventa de derechos y acciones hereditarias no perfeccionadas, que fueren protocolizados y de los cuales se desprenda las calidades de vendedor y comprador, así como del monto o precio pactado.

2.- Se reconocerá como pago de terreno los títulos ejecutivos que reúnan su condición como tal y los recibos legibles originales que deben ser protocolizados y que acompañen a lo anteriormente expuesto en el numeral 1, los mismos deberán evidenciar la suscripción de la persona que recibe el dinero, la cantidad que recibe (números y letras), la fecha en que lo recibe, y el concepto. La firma de la persona que recibe el dinero debe coincidir con la que se exhiba en la respectiva cédula de ciudadanía y que conste en la certificación registral como propietario.

3.- Se reconocerá como pago de terreno los abonos que consten expresados en las promesas de compra venta, lo cual, ante el cuadro del justo precio con la valoración del metro cuadrado, hecha la deducción del total a pagar de una persona determinada, dicho abono se considerará: a) Como aporte a la totalidad si la misma es superior al abono. b) Como pago de la totalidad si es en igual cantidad o superior a la misma.

4.- No se reconocerá como pago de terreno las minutas que presenten los posesionarios por cuanto dicho documento no contiene la expresión del consentimiento del vendedor estampado con su firma.

5.- Se reconocerá como pago de terreno la declaración juramentada de los ex propietarios en cuyo tenor indiquen la aceptación de haber recibido el dinero por el lote que les fue expropiado y que le ha sido entregado por la persona adjudicada, sin tener ningún saldo pendiente ni reclamo alguno.

6.- En los casos donde se logre determinar la suscripción de contratos de promesa de compraventa con persona natural o jurídica, pero que a la presente dicha propiedad se encuentre comprometida con ente acreedor público o privado, habiendo el posesionario cubierto la totalidad del valor de su terreno; de corresponder en aplicación de esta ordenanza de expropiación especial, se reconocerá tal documento como pago de terreno y de vivienda sin considerar las adecuaciones que, en su uso o en actos de dominio, hubiere realizado el posesionario dentro del área que ocupa.

Art. 26.- INFORME DEFINITIVO O FINAL. - Corresponde a la Secretaría de Concejo

a) Proporcionar resolución del Concejo Municipal sobre declaratoria de utilidad pública e interés social, protocolizada e inscrita en el registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rioverde.

Corresponde a secretaria general de Alcaldía

- b) proporcionar resolución administrativa de Ocupación Inmediata debidamente suscrita por la máxima autoridad.*

Corresponde a la Dirección de Planificación y Proyectos proporcionar.

- c) Cuadro general de números de lotes y manzanas, especificando los lotes que resulten adjudicados y los que no son afectados.*

- d) De no acogerse a la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del COOTAD, indicar el porcentaje del área verde y comunal.*

- e) Plano geo referenciado con el respectivo cuadro de linderos, medidas y área del sector, así como la determinación del acto, sea esta reestructuración o aprobación, suscrito por la máxima autoridad y directores responsables de las áreas involucradas.*

- f) Adjuntar las fichas prediales del propietario o los propietarios que constan inscritos en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rioverde.*

- g) Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos con las consideraciones*

h) El informe que contenga el justo precio dado en base a las especificaciones técnicas de cada sector del cual se obtenga el valor por metro cuadrado.

Corresponde a la Dirección financiera:

- i) Pronunciamiento y/o informe del director Financiero que precise conocimiento de la tabla de valores, con los componentes sujetos a la fórmula del justo precio aplicada, esto es, el informe de financiamiento.*

Corresponde a Procuraduría Síndica proporcionar:

- j) El acta de compromiso de pago firmada por los beneficiarios*

Art. 27.- INSCRIPCIÓN. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el Registro de la Propiedad, posterior a ello deberá entregarla a la Jefatura de Avalúos y Catastros para su respectivo catastro. Una vez inscrita y catastrada, el Concejo Municipal en actos formales entregará a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón

Rioverde encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

Art. 28.- SANCIÓN. - *Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, de la ordenanza y las normas, no tendrá derecho a pago alguno.*

Art. 29.- PATRIMONIO FAMILIAR. - *Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Municipal.*

Art. 30.- PREDIOS MUNICIPALES. - *En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Rioverde y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.*

CAPÍTULO V

De las Atribuciones

Art. 31.- UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS. - *Dando cumplimiento a la disposición de la Máxima Autoridad de dar inicio al proceso de regularización de asentamientos de hecho y consolidados, se requerirá la participación de un equipo multidisciplinario municipal, quienes conformarán la Unidad de Legalización de Tierras, la cual estará bajo la dependencia de la Dirección de Planificación y Proyectos y tendrán por función realizar informes reales y sustentados para continuar con el debido proceso.*

Art. 32.- PERSONAL DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS. – *La Unidad actuará en forma concentrada, a través de un equipo organizativo, técnico y jurídico; quienes tendrán las siguientes responsabilidades:*

-

- a) Responsable de la Unidad de Legalización de Tierras.
Perfil: arquitecto, ingeniero civil, o geógrafo

Elaborar informes técnicos; realizar los planos de los levantamientos topográficos; colaborar en la elaboración de ordenanzas; realizar inspecciones de campo; pasar los informes del levantamiento al departamento de Avalúos y Catastros para actualización catastral; asesorar y atender consultas de funcionarios, autoridades y público en

general y las que disponga la máxima autoridad municipal

b) Especialista en Legalización de Tierras I. (analista jurídico)

Perfil: abogado o licenciado en leyes

Elaborar Ordenanzas, minutas e informes jurídicos; Establecer acuerdos con otras instancias municipales; asesorar y atender consultas jurídicas de funcionarios, autoridades y público en general y las que disponga la máxima autoridad municipal

c) Promotor Social.

Perfil: sociólogo, trabajador social, o profesional con título de tercer nivel con experiencia socio organizativa

Elaborar informes socio-organizativo; realizar censos socio-económicos; actúa como primer mediador y facilitador del proceso; socializador; Recabar información; Representar al Municipio en la organización del asentamiento; realizar inspecciones de campo; encargado de las notificaciones; asesorar y atender consultas de funcionarios autoridades y público en general y las que disponga la máxima autoridad municipal

d) Perfil: topógrafo y equipo de cadeneros

Se encarga de los levantamientos topográficos de los asentamientos humanos, colocación de puntos, líneas de fábrica, replanteo y otros relacionados.

DISPOSICIONES GENERALES

Refórmese la primera disposición General por la siguiente:

Los sectores considerados para la legalización especial son los siguientes: todos los sectores que considere el GAD Municipal como expropiaciones especiales de lotes particulares declarados en utilidad pública. La Comisión de Terrenos definirá el orden de prelación para la elaboración de cada ordenanza. En caso de identificar demoras de manera voluntaria, el o los servidores municipales serán denunciados para que se proceda de acuerdo a lo que establece la LOSEP. Si hay un servidor público ajeno al Municipio de Rioverde que interfiera en la aplicación de esta ordenanza, el mismo será denunciado en base a lo que establece el artículo 6 del COOTAD.

Normas supletorias. - en todo aquello que no se encuentre determinado en la presente ordenanza de expropiación especial, se estará a lo dispuesto en el

COOTAD, Código Civil, Código Orgánico General De Procesos, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: *En caso de que el Gobierno Municipal de Rioverde no cuente con los recursos económicos para contratar al personal necesario para la Unidad de legalización de Tierras, el responsable de esta, se apoyará en los diferentes departamentos de la institución municipal para realizar el procedimiento.*

SEGUNDA.- *En un plazo no mayor a 90 días las Jefaturas de Avalúos y Catastros, Gestión de Riesgo, Procuraduría Síndica, así como las Direcciones Financiera, Planificación y de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde presentarán los informes de acuerdo a su competencia según lo dispuesto en el artículo 4 y Disposición General de la presente ordenanza, a más de eso se realizara en cada asentamiento el cambio de la zonificación, con el fin de convertirlo como rural de expansión urbana y de esa manera queden calificada como Urbanizable.*

TERCERA. - *La resolución de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social, en suelo urbano y expansión urbana de terrenos de propiedad de particulares, será dada a conocer a todas a las dependencias del GAD Municipal, que intervengan en el proceso de expropiación especial. La secretaria de concejo Municipal de Rioverde, será la encargada de notificar la resolución.*

El servidor responsable de relaciones públicas del GADMCR, informará a la ciudadanía mediante prensa escrita, radio y televisión sobre la aprobación de la presente ordenanza, el no cumplimiento de esta disposición será causal de sanción de acuerdo a lo establecido en la LOSEP

CUARTA.- *Se prohíbe la generación de nuevos asentamientos humanos irregulares y se encarga de este mandato a la Comisaría Municipal, conforme lo establece el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a tomar las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública y se seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.*

QUINTA. - *En los casos donde existiere construcciones o edificaciones sin permisos de construcción o licencias urbanísticas dentro de los inmuebles que se benefician por la aplicación de la presente ordenanza, el expediente quedará archivado; no obstante, una vez que se entregue la adjudicación a los poseedores de los predios, deberán realizar el reconocimiento de la construcción informal para poder regularizar sus viviendas.*

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA. - a partir de la publicación de esta ordenanza, quedan derogadas todas las normas expedidas por el concejo del Gobierno Municipal del cantón Rioverde, que se opongan a esta ley

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página Web y Gaceta Oficial de dominio Institucional, sin perjuicio de su divulgación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a los 16 días del mes de noviembre del año 2022.

Publíquese en el registro oficial y la página de dominio web del Gobierno Municipal del cantón Rioverde



Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLAÑOS**

Validar únicamente con FirmaBC

Quintero Bolaños
ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE



Firmado electrónicamente por:
**RIDER RICARDO
ZAMBRANO LOOR**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Ríder Ricardo Zambrano Loor
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION PRIORITARIA Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN SUELO URBANO, RURAL DE EXPANSION URBANA Y EN POLIGONOS RURALES ESPECIALES, EN EL CANTON RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesión ordinaria del 10 de junio y Sesión extraordinaria del 11 de julio de 2024.

Rióverde, 11 de Julio de 2024



Firmado electrónicamente por:
**RIDER RICARDO
ZAMBRANO LOOR**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Ríder Ricardo Zambrano Loor
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION PRIORITARIA Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN SUELO URBANO, RURAL DE EXPANSION URBANA Y EN POLIGONOS RURALES ESPECIALES, EN EL CANTON RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS,**
Ríoverde, 11 de Julio de 2024.

 Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLAÑOS**
Quintero-Bolaños

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE**

CERTIFICO: SANCIONÓ Y ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION PRIORITARIA Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO EN SUELO URBANO, RURAL DE EXPANSION URBANA Y EN POLIGONOS RURALES ESPECIALES, EN EL CANTON RIOVERDE PROVINCIA DE ESMERALDAS, Joffre Quintero Bolaños, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Ríoverde, 11 de Julio

 Firmado electrónicamente por:
**RIDER RICARDO
ZAMBRANO LOOR**
Validar Únicamente con FirmaEC
Ab. Rider Zambrano Loor
SECRETARIO DE CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RIOVERDE**

Acuerdo No. 128; Registro Oficial 993 del 22 de julio de 1996

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
“EPMIS-E.P.”**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El crecimiento constante del Cantón Rioverde, avanza a la par que la sociedad en su conjunto, permanece en constante evolución, dado a las múltiples necesidades y requerimientos obligatorios para su convivencia y desarrollo. Una de las variantes para este constante crecimiento, es sin lugar a duda la gran oferta y proyección en áreas como las siguientes: Estudios Ambientales, Saneamiento Ambiental, Recolección, Transporte, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Hospitalarios peligrosos e Infecciosos, Conservación de Recursos Naturales con fines de Forestación Reforestación, Desarrollo Turístico, Social y Cultural, Consultorías Técnicas, Difusión de patrimonios Arquitectónicos y naturales, Gestión de Cooperación Internacional, Fomento y Desarrollo Productivo, Desarrollo en Ámbitos de Seguridad Ciudadana razón por la cual se hace necesario, crear alternativas de solución, a objeto de procurar el desarrollo organizado de nuestra población y garantizar el derecho al buen vivir ciudadano, consagrado en la Carta Fundamental de nuestro País.

En este sentido, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en uso de sus competencias exclusivas, ejerza el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón Rioverde, conforme lo determina el Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En tal virtud, es urgente **Reformar** la “Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicios “EPMIS-E.P.”, misma fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1659, de jueves 2 de septiembre de 2021; con la finalidad que se cumplan con la obligación de dotación, además de los servicios que constan en la referida Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable; mientras que el Artículo 31 de la propia constitución textualmente determina: "...Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía...";

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "...4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos...";

Que, el Art. 240 de la Constitución, otorga facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas del gobierno municipal: "... 3.- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...";

Que, el Art. 314 de la Constitución, determina que "...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...";

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "...El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...";

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, uno de los deberes primordiales del Estado y sus instituciones es el de asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos;

Que, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de "...implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda e interés social en el territorio cantonal...";

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula entre otros aspectos la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sistema financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, así mismo establece los mecanismos de control administrativo, financiero y de la gestión propia de la empresa;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: La creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, en el Art. 57, literal j), como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "... Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley...",

Que, el Art. 277, del COOTAD determina que los gobiernos municipales "...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas..."

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los Artículos 7, 55 literal j) y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como el Art. 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En uso de sus atribuciones conferidas en la Ley.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P."; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL No. 473, DE MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Refórmese el Título 1, Art 3, Título 3, Art 23, 24; publicada en el Objetivo y Ámbito de la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P."**, misma fue publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 1659, de 02 de septiembre de 2021.

SEGUNDA. -. Refórmese. Del **TÍTULO III** el Art. 25 de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P."**; **MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL No. 473, DE MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

TÍTULO I, CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, ART. 3 OBJETIVO Y ÁMBITO: La Empresa Pública "EPMIS-E.P.", orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

Su objetivo principal es ofrecer los servicios públicos contemplados en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; principalmente en materias de asesoría; consultorías; gestión; dirección; supervisión; fiscalización; planificación; construcción de obras; prestación de servicios; producción de materiales de construcción; desarrollar planes, programas, construir y comercializar viviendas en general y de interés social; podrá ejecutar su objeto a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Para el cumplimiento de su objetivo podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional "EPMIS-E.P." las siguientes:

- a) Proporcionar los servicios, sobre los objetivos de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, de financiamiento y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con sus objetivos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.
- d) Ejecutar la obra vial en el Cantón, de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial y la construcción de viviendas de interés social;
- e) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de los diferentes niveles de Gobierno.

TITULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art.- 23.- El Patrimonio de la Empresa se incrementará por:

- a) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- b) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados;
- c) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 24.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de las gestiones que emprenda, de las recaudaciones y otros.
- b) Las tasas, cánones de arrendamiento, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública "EPMIS-E.P."
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal de Rioverde, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos;

- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso para la prestación de los servicios de la Empresa;
- f) Los aportes que en dinero o en especies hiciere el Gobierno Municipal de Rioverde o cualquier otra institución del Estado.

Art. 25.- Jurisdicción Coactiva: La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme que conste deuda a favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa Pública, practique la liquidación correspondiente.

El título de crédito se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia certificada, se lo desglosará. El procedimiento para el ejercicio de la acción coactiva, será de conformidad con la Ley.

REEMPLÁCESE EL TITULO I, CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, ART. 3 OBJETIVO Y ÁMBITO POR EL SIGUIENTE:

Art. 3.- Objetivo y Ámbito: La Empresa Pública "EPMIS-E.P.", orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

Su objetivo principal es ofrecer los servicios públicos contemplados en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, servicios de seguridad en infraestructuras públicas o privadas, producción y comercialización de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado, artículos de cuero, cálculos diseños e implementación de sistemas eléctricos, electromecánicos, mantenimientos en general en centrales eléctricas, energizadas de alta tensión en voltajes, instrumentación, construcción de obras y servicios mayores y menores en las áreas: civil, mecánica, infraestructura, industrial, instalaciones deportivas, educativas, sanitarias, reparación, hidráulicas, remodelaciones, producción de materiales de construcción, mantenimiento de sistemas viales, obras afines o complementarias, desarrollo de planes, programas, construcción y comercialización de viviendas en general y de interés social, sistemas de gestión para programas de servicios, concesiones, Aeropuertos, Puertos y demás atribuciones que constan en las

competencias del Gobierno Municipal del Cantón Rioverde; EPMIS-EP, podrá ejecutar su objeto a nivel Local, Provincial, Regional, Nacional e Internacional.

Para el cumplimiento de sus objetivos “EPMIS-EP”, podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar Convenios de Asociación, Uniones Transitorias, Alianzas Estratégicas, Consorcios, Empresas o Alianzas público privadas, Empresas de Coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance, local, nacional e internacional.

Fines. - Son fines de la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicios “EPMIS-E.P” los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios, sobre los objetivos de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, de financiamiento y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con sus objetivos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.
- d) Ejecutar la obra vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial y la construcción de viviendas de interés social
- e) Lo relacionado a Consultorías y Estudios Ambientales.
- f) Obras de Saneamiento y Gestión Ambiental.
- g) Servicios de Recolección, Transporte, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, Hospitalarios peligrosos e Infecciosos en cualquier lugar del territorio Nacional e Internacional.
- h) Desarrollos de Programas de Conservación de Recursos Naturales entre estos la protección de cuencas y Microcuencas Hidrográficas, actividades relacionadas con conservación y repoblación de manglares
- j) Desarrollo de programas de Forestación y Reforestación.
- i) Desarrollo Turístico.
- j) Consultorías Técnicas.
- k) Levantamiento, declaración, difusión, construcción y Administración de patrimonios arquitectónicos cultural y natural.
- l) Gestión de Cooperación Internacional.
- m) Fomento de Desarrollo Productivo, Pesqueros, Agrícolas y Pecuarios.
- n) Consultorías Técnicas en catastros inmobiliarios, urbanos rurales de vías públicas, de áreas verdes, de usuarios agua potable.
- n) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de los diferentes niveles de Gobierno.
- o) Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales.
- p) Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho

público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta, hasta los montos aprobados por su Directorio.

q) Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas en el área de su especialización;

r) Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio.

TITULO III, PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA.

Agréguese en el **Art.- 23.-PATRIMONIO DE LA EMPRESA.** - Constituyen el patrimonio de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P”**; los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que a cualquier título adquiera en el futuro, las donaciones, herencias, subvenciones o legados aceptados.

ART.- 24.- RECURSOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA. - Son recursos financieros de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P”**:

- a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;
- b) Los obtenidos de la comercialización y/o industrialización de los productos y subproductos que esta genere, por disposición de esta ordenanza, son de su propiedad, así como los obtenidos de los procesos que sean aprovechables, sin atentar contra los intereses de los aliados estratégicos o afines.
- c) Los valores que, en concepto de tasas retributivas, arriendo de locales, venta de bienes muebles inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la empresa de conformidad con la normativa vigente;
- d) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; así como los provenientes préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- e) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde; del Estado, para el financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P”**, o de las secretarías e instancias de instituciones nacionales e internacionales que beneficiaren a la operación de la empresa;
- f) Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;
- g) Los provenientes de su autogestión; y,
- h) Los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

Art 24.1 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con la mayor diligencia y pulcritud por el Directorio y la Gerencia General.

24.1.1.- Anualmente la Gerencia General presentará al Directorio un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún funcionario del GADMC Rioverde que cumpla con el perfil.

24.1.2.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

24.1.3.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros del Directorio, sino que pertenecen totalmente a la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”**; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en esta ordenanza.

24.1.4.- Las utilidades de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E. P.”**, serán destinadas para la ejecución, cumplimiento y desarrollo de programas y proyectos que se enmarquen en los fines y objetivos de la presente ordenanza. Estas utilidades generan las condiciones adecuadas para el desarrollo de infraestructura, social, fomento productivo, económico, emprendimientos, turístico, cultural, saneamiento ambiental, catastros, en fin, todo para lo que la Empresa Pública se encuentra habilitada legalmente.

Art 25.- El GADMC Rioverde a través de la Dirección Financiera efectuará las correspondientes asignaciones presupuestarias y transferencias durante el ejercicio económico 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 Y 2027 destinados a financiar la organización, funcionamiento y gestión, previo el requerimiento debidamente justificado por el área financiera, resuelto y aprobado por el Directorio de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”**.

Art 26.- JURISDICCION COACTIVA. - La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.” para el caso de cobros para quien contrate con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos ejercerá Jurisdicción Coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, de conformidad con la reglamentación interna de la Empresa pública y demás normativa conexas.

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS “EPMIS-E.P.”, suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culpable que se hayan confirmado en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en esta Ley. La suspensión de pagos antes

referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva".

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P."**, aceptará de entidades jurídicas, naturales, públicas o privadas; donaciones de bienes, muebles e inmuebles, saneados. Llevará un registro e inventario de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Lo no previsto en esta Ordenanza Municipal estará normado por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), su Reglamento General; la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P."**; y las demás disposiciones que conforme a estas normas dicten al Directorio y el Gerente General de la Empresa Pública EPMIS-EP, que se crean a través de esta Ordenanza Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, página Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLAÑOS**

J. Quintero Bolaños

ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE



Firmado electrónicamente por:
**RIDER RICARDO
ZAMBRANO LOOR**

Ab. Ríder Zambrano Loor

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P."**; MISMA FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICIÓN ESPECIAL No. 473, DE MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en Sesión extraordinaria de 14 de enero del 2025 y sesión extraordinaria del 07 de febrero de 2025.

Rioverde, 07 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:
RIDER RICARDO
ZAMBRANO LOOR
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Ríder Zambrano LOOR
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.P."**; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rioverde, en Sesión extraordinaria de 14 de enero del 2025 y sesión extraordinaria del 07 de febrero de 2025.

Rioverde, 07 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLAÑOS
Validar únicamente con FirmaBC

Joffre Quintero Bolaños
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE**

CERTIFICO: que la presente, **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS "EPMIS-E.**, fue sancionada y ordenada su publicación, por el señor Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Rioverde, 07 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
RIDER RICARDO
ZAMBRANO LOOR
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Ríder Zambrano Loor
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.